Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 387 M.H.F.
Expte. N° 2994186/24

PARANA, 28 FEB 2024

VISTO:

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12° de la Ley N° 5.729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto N° 788/90 MEH se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurran a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que el Inciso j) del Artículo 1° de la Ley N° 5.729 establece una asignación complementaria de vacaciones, la que conforme al Artículo 13° de dicha Ley, consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que el Artículo 36° de la Ley N° 9.891, modificó el Artículo 10° de la Ley 5.729, estableciendo que "El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concurra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, así como

Sec. Leg.
Tec. de la Prov.

la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicio de rehabilitación exclusivamente";

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella, según las posibilidades financieras y lo que en la materia se establezca en el orden nacional;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 17.318.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria Y Escolaridad Anual contempladas en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 1° inciso h) de la Ley N° 5.729, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS ($ 766.052.-) y en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS ($ 2.206.-), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que cuando un hijo con alguna discapacidad concurra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente, se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36° de la Ley N° 9.891.-

ARTICULO 3°.- Fíjase en la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 17.318.-), la Asignación por Ayuda Preescolar y Preescolaridad Anual, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, para

Sec. Leg. Tec. de la Prov.

agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS ($ 766.052.-) y en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS ($ 2.206.-), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

ARTICULO 4°.- Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior y Escolaridad Media y Superior, por un monto de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO ($ 17.318.-), para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurran a establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS ($ 766.052.-) y en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS ($ 2.206.-), para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACIONES Y CONTROL DE HABERES a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2024, y por el equivalente al año 2024, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h), de la Ley N° 5.729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto N° 788/90 MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos.-

ARTICULO 7°.- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las

Sec. Leg. y Tec. de la Prov.

Jurisdicciones.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ES COPIA
Lic. PAOLA R. BERZANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.H.F.